



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 772.-

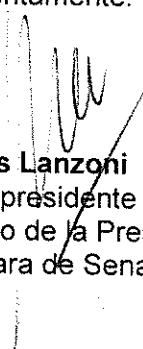
Asunción, 23 de mayo de 2019

Señora ministra:

Le remitimos la Resolución N° 554, **QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SOBRE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 16 de mayo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 5°, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

Muy atentamente!


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Doña **Liz Cramer**, ministra
Ministerio de Industria y Comercio.

S-198510



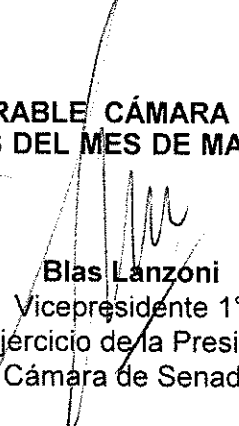
CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 554.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.


Hermelinda Alvarenga de Ortega
Secretaria Parlamentaria


Blas Lanzoni
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 554 .-

QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (MIC) SOBRE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN NACIONAL.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Reiterar el pedido de informe al Ministerio de Industria y Comercio (MIC), que fuera remitido por Resolución N° 353 de fecha 20 de diciembre de 2018, sobre los siguientes puntos:

a. Lista y descripción de los productos de industria nacional que cuentan con Certificación de Origen Nacional, indicando fecha de certificación, personería jurídica, razón social, RUC de la industria que lo produce, además, información sobre si la certificación es para exportación, contrataciones públicas u otro fin, porcentaje de composición nacional, agrupados por rubros, en formato digital editable (planilla electrónica o similar).

b. Criterios y cálculos que se han realizado para definir la certificación nacional de cada uno de los productos del rubro de la construcción, indicando composición, materia prima, mano de obra, insumos, energía y otros; y el origen de cada componente.

Artículo 2.º Dar un plazo de diez días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º, párrafo primero de la Ley N° 5.453/2015 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES".

